



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0506 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 MAY 2015

VISTO:

El expediente de registro N° 01728 de fecha 24 de febrero del 2015; solicitud de registro N° 02405 de fecha 17 de marzo del 2015, solicitud de registro N° 02493 de fecha 18 de marzo del 2015, solicitud de registro N° 02591 de fecha 23 de marzo del 2015, solicitud de registro N° 03445 de fecha 16 de abril del 2015, solicitud de registro N° 04136 de fecha 07 de mayo del 2015; Informe N° 121, 123, 132, 148, 175-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 17 y 24 de marzo, 08 y 23 de abril del 2015; Oficio N° 770,795, 853, 989-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17, 20 y 26 de marzo, 10 de abril del 2015, Informe N° 033 y 037-2015/GRP-440010-440014-440014.02.ARQ.VBR de fecha 06 y 21 de abril del 2015; Informe N° 499 y 628-2015/GRP-440010-440015.03 de fecha 06 y 21 de abril del 2015; Informe N° 372-2015/GRP-440010-440015 de fecha 12 de mayo del 2015; Informe N° 0587-2015/GRP-440010-440011 de fecha 18 de mayo del 2015 y demás actuados en un total de doscientos cuarenta (240) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro 01728 de fecha 24 de febrero del 2015 complementado con solicitud de registro N° 02405 de fecha 17 de marzo del 2015, solicitud de registro N° 02493 de fecha 18 de marzo del 2015 y solicitud de registro N° 02591 de fecha 23 de marzo del 2015, el Sr. ROMEL ARMANDO VILLANEUVA TUESTA Representante Legal del establecimiento de salud **"SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIMEDIC SAC"**, ha solicitado autorización para efectuar los exámenes de aptitud psicosomática en la obtención, revalidación y recategorización de licencias de conducir de la clase y categorías A I, A II y A III;

Que, la documentación presentada fue evaluada en la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, habiéndose verificado la documentación presentada y formulado observaciones a través de los Informes N° N° 121 y 123-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 17 y 19 de marzo del 2015, porque los DNI de los señores Romel Armando Villanueva Tuesta, Marilli Rodríguez Lozada, Manuel Jesús Parihuamán García, Merlin Rosaura Gallardo Guerrero y Daisy Fanny Zulueta Vitón no contaban con el sticker de constancia de sufragio de las últimas elecciones ó la dispensa de no haber votado, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones conforme lo establece el artículo 390° de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, las observaciones formuladas fueron notificadas a través de los Oficios N° 770 y 795-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 y 20 de marzo del 2015, siendo absueltas mediante solicitudes de registro N° 02493 y N° 02591 de fecha 18 y 23 de marzo del 2015, razón por la cual se emite Informe N° 132-2015/GRP-440010-440015 de fecha 24 de marzo del 2015 recomendando la realización de la inspección ocular al local de **"SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIMEDIC SAC"**, ubicado en Av. Luis A. Eguiguren N° 1049-2do. Piso-PIURA, la que se realiza el día 30 de marzo del 2015 a horas 11.00 a.m. con la participación del Arq. Valerio Valbuena Ramírez en representación de la Dirección de Caminos, del Bach. Econ. Eduardo Rodríguez Paz Soldán como Jefe de la Unidad de Registro y Fiscalización y de la Ing. Gladys Echevarría de García Jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

Que, al efectuar la mencionada inspección se detectaron observaciones relacionadas a la falta de iluminación y ventilación natural y artificial, ubicación del botiquín de primeros auxilios en la sala de recepción en vez del Consultorio de Medicina General, falta de exhibición de la Licencia de Funcionamiento, Certificado de Saneamiento Ambiental, Autorización de la Dirección Regional de Salud y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Defensa Civil, aforo de local y asimismo, demostrar la operatividad del gabinete psicosenométrico, hechos que fueron mencionados en el Informe N° 499-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0506 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

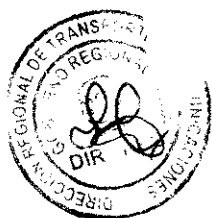
Piura, **25 MAY 2015**

2015/GRP-440010-440015.03 de fecha 06 de abril del 2015 e Informe N° 148-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 08 de abril del 2015. Asimismo, con respecto a la infraestructura del local, se observó que la puerta principal al abrirse ocupa el 75% de la vereda, que la escalera tiene en el interior una viga y pasamanos de 1" que estrecha el ingreso y no hay descanso intermedio, la sala de recepción no tiene luz natural, las ventanas se ubican en pasadizo cerrado sin ventilación, todos los consultorios colindan con un pasadizo, con un tragaluz cubierto; además la altura de la edificación es de 2.45 metros incumpliendo con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, el lavatorio del Área de Medicina General no cuenta con agua en el laboratorio los productos radioactivos se encuentran en una mesa de trabajo y están expuestos a rayos solares y próximo a un baño lo cual le hace vulnerable, en tal sentido se expide el Informe N° 033 - 2015/GRP-440010-440014-440014.02.ARQ.VBR de fecha 06 de abril del 2015 del 2015 donde se menciona que la infraestructura del establecimiento de salud no cumple las condiciones para funcionar como un centro médico por la no observancia a lo establecido en la Norma A-130, artículos 21.22, 23 y 24 del citado Reglamento;

Que, en tal sentido se cursa al representante Legal del centro médico "SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIMEDIC SAC", el Oficio N° 989-2015/GRP-440010.440015 del 10 de abril del 2015 enumerando las observaciones tanto de equipamiento como de infraestructura, presentando en respuesta y dentro del plazo establecido, el levantamiento de la observaciones a través de la solicitud de registro N° 03445 del 16 de abril del 2015, adjuntando Contrato de Cesión de Uso del equipo psicosenométrico marca PETRINOVIC, entre el Establecimiento de Salud "Centro Médico Virgen del Carmen EIRL" y "Servicios Médicos Integrales SAC", manifestando que ha subsanado lo referente al sistema de ventilación y exhibición de documentos autoritativos;

Que, con respecto a la infraestructura del local, el Gerente General de "SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIMEDIC SAC" expresa que su establecimiento ya pasó fiscalización de los órganos competentes como la Oficina de Defensa Civil, la Municipalidad Provincial de Piura, la Dirección Regional de Salud cuya certificación les faculta para funcionar como establecimiento de salud, razón por la cual la inspección a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones debe ceñirse estrictamente a lo que señala los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por D.S. N° 040-2008-MTC y además expresan que las exigencias de naturaleza diferente a dicho reglamento, es decir las relacionadas al Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con D.S. N° 1011-2006-VIVIENDA corresponde a otro ámbito de inspección y contravienen la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en tanto transgrede el Principio de Legalidad, el Principio del Debido Procedimiento al generar exigencias que no son de nuestra competencia, el Principio de Razonabilidad al crearles obligaciones que no son de su competencia y, al Principio de Imparcialidad porque las exigencias son discriminatorias, fuera del ordenamiento establecido en el D.S. N° 040-2008-MTC;

Que, ante el descargo presentado por el Sr. Romel Armando Villanueva Tuesta Representante Legal de "SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIMEDIC SAC", los Jefes de las Unidades de Registro y Fiscalización así como de la Unidad de Circulación y Seguridad Val mediante Informe N° 628-2015/GRP-440010-440015-440015.03 del 21 de abril del 2015 e Informe N° 175-2015/GRP-2015/GRP-440010-440015-440015.02 del 23 de abril del 2015 opinan que se necesita efectuar una segunda inspección ocular para comprobar in situ la subsanación de las observaciones presentadas incluyendo la operatividad del equipo gabinete psicosenométrico a cargo del personal responsable; sin embargo el Arq. Valerio Balbuena Ramírez representante de la Dirección de Caminos Circulación se ratifica en su opinión por considerar que los ambientes administrativos y asistenciales no cumplen con los parámetros mínimos de distribución y.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0506** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 MAY 2015**

accesibilidad que señala el Reglamento Nacional de Edificaciones en el acápite A-130 y sus artículos 21,22, 23 y 24, emitiéndose el Informe N° 037-2015/GRP-440010-440014-440014.02.ARQ.VBR de fecha y 21 de abril del 2015;

Que, mediante solicitud de registro N° 04136 de fecha 07 de mayo del 2015, el Gerente General de **"SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIMEDIC SAC"**, presenta copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Defensa Civil, Copia del Acta de Inspección N° 14289-2014 y Copia del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante, documentos solicitados durante la inspección ocular efectuada el día 27 de abril del 2015, y evaluados en la Dirección de Circulación Terrestre que emite el Informe N° 372-2015/GRP-0010-440015 de fecha 12 de mayo del 2015 precisando que el artículo 7.1 del D.S.N° 058-12014-PCM establece que la inspección técnica en seguridad en edificaciones *"es una acción transversal a la gestión de Riesgos de Desastres (...), conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones (...), con la finalidad de prevenir y/ o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del estado"*, inspección que por lo tanto, sólo verifica el cumplimiento o incumplimiento de la **normativa en seguridad**, cuya certificación no acredita autorización alguna para el funcionamiento del establecimiento tal como lo indica el propio certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones presentado por el establecimiento de salud ya mencionado, con lo cual no se logra subsanar las observaciones referidas a los parámetros mínimos de distribución y accesibilidad para usuarios, no cumpliendo de esta manera con las condiciones de acceso establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 91.3 del D.S. N° 040-2008-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, establece las condiciones para acceder a la autorización del establecimiento de salud, debiendo contar con ambientes administrativos y asistenciales suficientes, amplios, debidamente amoblados y en buen estado de funcionamiento e higiene, requisitos con los cuales **"SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIMEDIC SAC"**, no cumple;

Que, conforme a lo señalado en el inciso d) numeral 8.2 del artículo 8° del D.S N° 040-2008-MTC e inciso d) numeral 7.2.2, artículo 7° del D.S. N° 038-2010-MTC, corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, el otorgamiento o la denegatoria de la autorización, existiendo sobre el particular opinión a través del Informe N° 175-2015/GRP-440010-440015-440015.02, Informe N° 2015/GRP-440010-440015 e Informe N° 0587-2015/GRP-440010-440011.

Con la visación de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, de fecha 06 de febrero del 2006 y a las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015 modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0506** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 MAY 2015**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar improcedente la autorización para efectuar los exámenes de aptitud psicosomática en la obtención, revalidación y recategorización de licencias de conducir de la clase y categorías A I, A II y A III, solicitada por el establecimiento de salud "**SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIMEDIC SAC**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUDNO.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones "**www.drtpc.gob.pe**".

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Av. Luis Eguiguren N° 1049-PIURA, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre – Piura, y a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional